INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de julio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300099**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MONROY GIL
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA

Por haberse subsanado la demanda en debida forma y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS HERNANDO MONROY GIL** y en contra de **JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA,** por las sumas de dinero contenidas en las siguientes letras de cambio:

1. **Letra de cambio creada el 2 de agosto de 2021**

   A. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio mencionada en el numeral 1.

   B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada anteriormente, causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

2. **Letra de cambio creada el 4 de octubre de 2021**

   A. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio mencionada en el numeral 2.

   B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada anteriormente, causados desde el 4 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

3. **Letra de cambio creada el 29 de diciembre de 2022**

   A. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000),** por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio mencionada en el numeral 3.

B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada anteriormente, causados desde el 13 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

No se libran los intereses moratorios desde el 12 de enero de 2023, porque son causados posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO. Se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución (letras de cambios), se encuentran limitadas en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlas, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlas en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO. Téngase en cuenta que el abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, actúa en el proceso en calidad de endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413603ab262f721643720e73f31390d8d27f9311dba3fa8a71d3648985252bb4**
Documento generado en 11/07/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 47 del 12 de julio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.